

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1491.

Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del recluta desertor de la zona de Zaragoza, Manuel Lopez Yera, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Tarragona 11 de Junio de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

Señas del desertor.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 27 años, y es natural de Zaragoza.

Núm. 1492.

Seccion de Fomento.—Carreteras provinciales.

Don Juan Saenz, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamacion alguna contra la relacion de los propietarios á quienes, en el término municipal de Vilabella, se le han de ocupar terrenos con motivo de la construccion del trozo 3.º, seccion 3.º de la carretera provincial de Tarragona á Pont de Armentera, cuya relacion fué publicada en el *Boletin oficial* núm. 103, de 1.º de Mayo próximo pasado; he acordado la necesidad de la ocupacion de dichos terrenos con el objeto indicado, y señalar el plazo de ocho días á fin de que los interesados se presenten ante el citado Alcalde á hacer la designacion del perito que les represente en la medicion y valoracion de sus respectivas propiedades, teniendo presente cuanto la Ley determina sobre el particular.

Tarragona 11 de Junio de 1886.—Juan Saenz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.

Reglas para unificar la contabilidad de las operaciones que ejecutan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de los pueblos del Reino. (1)

(Conclusión).

ATRIBUCIONES DE LA DIPUTACION EN MATERIA DE CUENTAS.

54. Compete á las Diputaciones provinciales, como superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, el conocimiento y direccion de la contabilidad de los pueblos, sin perjuicio de las superiores atribuciones, que, en esta parte, conceden las leyes á los Gobernadores civiles.

55. Vigilarán por medio de sus agentes y empleados el cumplimiento de las disposiciones legales, y darán las instrucciones necesarias para que los servicios de cuenta y razón se cumplan en todos los pueblos de un modo uniforme y puntual.

56. Corresponde á los Contadores de fondos provinciales, bajo su exclusiva responsabilidad, hacer que los pueblos ejecuten bien y puntualmente las operaciones de contabilidad, acordadas por las Diputaciones, y rindan sus balances y cuentas en las épocas fijadas.

57. Contra los Ayuntamientos que no rindan pronto y bien sus balances y cuentas las Diputaciones y comisiones emplearán por sí ó á propuesta de los Contadores de fondos provinciales los procedimientos de apremio, autorizados por la ley del Tribunal de Cuentas del Reino, que consisten:

- 1.º Requerimiento conminatorio.
- 2.º Imposicion de multas hasta la cantidad de 750 pesetas.
- 3.º Formacion de oficio de los balances y cuentas retrasadas, á cargo y riesgo del apremiado.
- 4.º Y proponer al Ayuntamiento la destitucion del cuentadante, cuando haya dado lugar á que se hagan las cuentas de oficio, sin perjuicio de la formacion de causa por desobediencia, si ocurriesen circunstancias agravantes, á juicio de las Diputaciones.

Cuando las Diputaciones en un plazo de tres días no resolvieren

(1) Véase el *Boletin* de ayer.

los procedimientos de apremios, de conformidad con la propuesta del Contador, salvará éste su responsabilidad, poniendo el caso en conocimiento del Gobernador civil de la provincia y dando un traslado á la Dirección general de Administración local.

58. Los plazos para entablar el procedimiento de apremio contra los cuentadantes morosos serán los siguientes:

1.º Trascurridos cuatro días sin recibir los balances ó cuentas, los Contadores de fondos provinciales dirigirán un oficio á los morosos, que pueden estar impresos, recordándoles su deber. Pasados otros cuatro días sin obtener resultado, se les conminará con la multa á que sean acreedores, si en nuevo plazo de otros cuatro días no remiten los documentos de que se trate.

2.º Trascurrido el plazo sin cumplir el servicio, se impondrá la multa convenida y se dará un último plazo de cuatro días para la terminacion de los balances ó cuentas.

3.º Y si, después de este último plazo, los morosos no rinden los volantes ó cuentas, se procederá á nombrar un agente que lo forme de oficio, cuyo sueldo pague el causante y se procederá á instruir el expediente que justifique la causa del retraso y la resolucio final que haya de adoptarse.

59. Las Diputaciones provinciales examinarán y comprobarán la exactitud de los balances y cuentas que rindan los empleados de los Ayuntamientos, sea cualquiera el importe que representen, á cuyo efecto pueden reclamar la exhibicion de libros y cuantos antecedentes necesiten. Para estos importantes trabajos las Diputaciones dotarán á las Contadurías del personal y material que sea necesario, bajo la base de las actuales secciones de examen de cuentas.

60. Cuando las Diputaciones encuentren conformes los balances y cuentas estamparán en ellas un sello que exprese esta circunstancia y las remitirán al Gobernador de la provincia, para que sigan la tramitacion dispuesta por las leyes.

61. Si del primer examen que haga la Diputacion resultan diferencias por equivocaciones materiales, se harán las oportunas reformas en las cuentas; pero, si

procede de operaciones indebidas ó no justificadas, se instruirá expediente de reintegro consignando esta circunstancia en la misma cuenta. En este caso, como el reintegro habrá de figurar en cuentas sucesivas, no se detendrá el envío de las reparadas á la Autoridad superior de la provincia.

62. Las cuentas de los Ayuntamientos se considerarán divididas en atrasadas y corrientes.

63. Las Diputaciones exigirán las cuentas atrasadas en los plazos prudenciales que estimen oportunos.

64. Las cuentas de época corriente, que son las que han de empezar desde 1.º de Julio de 1886, se exigirán con toda puntualidad, sin excusa ni pretexto, y se remitirán á la Superioridad, con reparos ó sin ellos, sin esperar á que se envíen las de época anterior.

65. La redencion de balances y cuentas se hará dentro de los cuatro días siguientes al período que comprendan, y este plazo se considera bastante, toda vez que diariamente se han de hacer los asientos en los libros y relaciones, sin esperar la terminacion del período para empezar á formar las referidas cuentas y balances.

66. Las Diputaciones formarán cada trimestre un resumen de las cuentas de los Ayuntamientos de las provincias, que, en unio de la de los fondos provinciales, remitirán á la Dirección de la Administración local, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

67. Los vicios y faltas que la Diputacion encuentre en el primer examen de las cuentas y que puedan producir reintegro no han de retrasar la formacion de los resúmenes trimestrales.

68. El plazo para la formacion y envío de los resúmenes, á que se refieren las reglas anteriores, será de un mes. En caso de imposibilidad, las Diputaciones darán parte detallado al Gobernador y á la Dirección de Administración local.

69. Las demás disposiciones que en materia de cuentas hayan de adoptarse, las Corporaciones se sujetarán á las leyes é instrucciones de Hacienda en la parte que no estén determinadas en las vigentes de las provincias y de los pueblos.

Madrid 1.º de Junio de 1886.—Ramón Rodríguez Correa.

Cuenta del..... trimestre del año económico de 188..... á 188..... que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	Pesetas.
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	
<i>Cargo</i>	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.....			
2 Montes.....			
3 Impuestos.....			
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....			
8 Resultas.....			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.			
10 Reintegros.....			
.....			
<i>Cargo</i>			
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.....			
2 Policía de seguridad.....			
3 Policía urbana y rural.....			
4 Instrucción pública.....			
5 Beneficencia.....			
6 Obras públicas.....			
7 Corrección pública.....			
8 Montes.....			
9 Cargas.....			
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....			
12 Resultas.....			
.....			
<i>Data</i>			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En..... á..... de..... de 188....

El Depositario,

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En..... á..... de..... de 188....

El Contador (ó Secretario Contador)

V.º B.º

El Alcalde,

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1493.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Debiendo ser provista una plaza de peon caminero con destino á la conservación de la carretera de Aiguamurcia á San Jaime dels Domenys, trozo 2.º, seccion 4.ª, y con residencia en Plá de Montlleu, dotada con el haber anual de seiscientos treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos; este Cuerpo provincial ha resuelto anunciar la provision de dicha plaza, al objeto de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaría durante el término de diez

días, á contar desde el que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*; debiendo acreditar la edad de 20 á 40 años, ser licenciado del Ejército con buena nota, que han ejercido ó ejercen el oficio de labrador, saber leer y escribir, haber observado conducta irreprochable y que no se encuentran imposibilitados físicamente.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 5 de Junio de 1886. — El Vicepresidente, J. Simó. — P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Anuncio.

Nombrado D. Francisco Casero, por Real orden de 8 de Mayo último, Inspector de la contribucion industrial, con destino á prestar sus servicios en esta provincia, y posesionado oportunamente del referido cargo, le han sido asignados para el desempeño de su cometido los distritos de Tarragona y Reus.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento del público y de las Autoridades todas, encareciendo á éstas la necesidad de que le presten cuantos datos y auxilios se hagan precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Tarragona 10 de Junio de 1886. — El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Martin Igual.

Núm. 1495.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

Por no haber podido tener lugar, por falta de licitadores, la subasta á la llana que debia tener efecto el día 7 del actual, se anuncia al público que, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, se verificará una segunda en las Casas Consistoriales el día 22 de los corrientes, á las once de su mañana, para el arriendo de la limpieza pública de esta Ciudad durante los años económicos de 1886 á 87 y de 1887 á 88, bajo el tipo de 6.000 pesetas por los dos años expresados; debiendo las proposiciones que se presenten ser aumentando dicha cantidad.

Para tomar parte en la subasta debe consignarse previamente en la Depositaria municipal la suma de 300 pesetas como fianza provisional, ó sea el 5 por 100 del importe de la contrata, cuyo depósito deberá el rematante elevar al 10 por 100 en concepto de fianza definitiva.

Tarragona 10 de Junio de 1886. — P. A., Julio Soler.

Núm. 1496.

No habiendo podido efectuarse, por falta de licitadores, la subasta que debia tener lugar el día 8 del actual para el arriendo del servicio del riego público de esta Ciudad durante el bienio económico de 1886 á 1888, se hace saber al público que el día 22 de los corrientes, á las doce del mismo, tendrá lugar en las Casas Consistoriales una segunda licitacion para el expresado arriendo, bajo el tipo de 14 pesetas de jornal diario de dos caballerías y dos conductores en los días que se ocupen, ó sean 7 pesetas por cada caballería y conductor, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán á la llana, rebajando dicha cantidad, y los licitadores que concurren al acto deberán consignar previamente en la Depositaria municipal la suma de 80 pesetas, en que se calcula el 5 por 100 del importe anual de dicho servicio, la cual habrá de aumentar hasta la de 160 pesetas la persona á quien se adjudique la subasta.

Tarragona 10 de Junio de 1886. — P. A., Julio Soler.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del impuesto sobre puestos públicos para la venta de este término municipal, durante el próximo año económico de 1886 á 1887, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la propia Corporacion, se anuncia al público que el día 13 del actual y hora de las once de su mañana, frente á la Casa Capitular, tendrá lugar el primer remate con pujas á la llana y el segundo mejorando la beneficiosa postura del primero, realizará el día 20 del mismo mes en el propio sitio y hora y bajo las mismas condiciones. Si en el primero no se hubiese presentado postura admisible, se admitirá este segundo la que se hiciere, una rebaja de la tercera parte del tipo señalado, realizándose entonces un tercero, á la misma hora y sitio, el día 27 de este mismo mes. Unicamente cuando tampoco se presentase postura admisible en el segundo remate, se admitirá este tercero la que se hiciere, matándose á favor del más beneficioso postor.

San Carlos de la Rápita 6 de Junio de 1886. — El Alcalde accidental, Félix Matamoros.

Núm. 1498.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del arbitrio de pesas medidas de uso voluntario, durante el próximo año económico de 1886 á 1887, y bajo el tipo mínimo de 1.623 pesetas 88 céntimos, se anuncia al público que el día 13 del actual y hora de las diez de su mañana, frente esta Casa Capitular se realizará el primer remate para dicho arriendo, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la propia Corporacion y con pujas á la llana.

El segundo y último remate, con las mismas formalidades y bajo las mismas condiciones, se realizará en el mismo sitio y hora el día 20 de este mismo mes, y si no se presentase postura admisible en el primero, se admitirá en el segundo postura con rebaja de la tercera parte del tipo señalado, y tendrá lugar un tercer y último el día 27 del propio mes en el mismo sitio y hora y bajo las mismas condiciones, rematándose entonces á favor del que ofreciere mayor postura.

Unicamente en el caso que no se presente en el segundo remate postura admisible, se admitirá en el tercero la que se hiciere.

San Carlos de la Rápita 6 de Junio de 1886. — El Alcalde accidental, Félix Matamoros.

Núm. 1499.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Morell.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto durante ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro cuyo término podrán hacer las reclamaciones los contribuyentes que se consideren agraviados.

Morell 8 de Junio de 1886. — Alcalde, José Sanromá.